



ROCÍO



Málaga a 26 de enero 2026

Ayuntamiento de Málaga

Area de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas del Ayuntamiento de Málaga.

La **Cofradía del Rocío con CIF R2900183A**, Calle Peñista Rafael Fuentes, módulos 103-104, ha tenido conocimiento de la publicación, en fecha reciente, por parte de este Organismo del Anteproyecto de modificación de la Ordenanza General de la Feria de Málaga.

Asimismo, hemos tenido constancia y acceso al escrito de alegaciones al citado anteproyecto presentado por la Asociación Recreativa y Cultural la Tajá las cuales apoyamos y reiteramos.

Durante la Feria 2025, esta Corporación advirtió de la problemática real derivada de la aplicación de la normativa actualmente vigente en materia de acceso y permanencia en las casetas del recinto ferial, poniendo de manifiesto las graves dificultades operativas y jurídicas existentes para garantizar una protección efectiva de los menores de edad, lo que ha generado situaciones de riesgo tanto para los propios menores como para la salud pública, al no disponer los titulares de las casetas de herramientas normativas claras que permitan controlar eficazmente el acceso de menores y el consiguiente consumo de alcohol.

Esta situación ha obligado, en numerosos casos, a los responsables de las casetas a asumir riesgos jurídicos relevantes, al verse forzados a elegir entre cumplir estrictamente una normativa insuficiente o priorizar la protección del menor y la prevención del consumo de alcohol, exponiéndose en ambos escenarios a posibles sanciones administrativas.

Málaga a 26 de enero 2026

Todo ello se ha producido sin que exista por parte de esta entidad voluntad alguna de desvirtuar el carácter tradicional y familiar de las casetas, cuya preservación constituye precisamente nuestra esencia.

La experiencia vivida durante la Feria 2025 evidencia que la regulación actual no solo resulta ineficaz, sino que sitúa a los socios y promotores de las casetas en una posición de permanente inseguridad jurídica, trasladándoles una responsabilidad que no puede ser asumida sin un respaldo normativo expreso y adecuado, poniendo además en peligro a colectivos especialmente vulnerables. Por ello, se hace imprescindible contar con una normativa clara, coherente y segura, que permita compatibilizar la tradición de la feria con la protección del menor y la salvaguarda de la salud pública.

Desde la Asociación Cultural Amigos de la Espiga, a través del presente escrito, dentro del plazo concedido, y al amparo de lo previsto en la normativa vigente queremos manifestar que damos por reproducidas todas y cada una de las alegaciones expuestas por la A. R. C. LA TAJÁ, las cuales son expuestas a continuación en los mismos términos.

PRIMERA: Modificación del artículo 14.3.b). – (Ordinal 12 del Anteproyecto)

1. Redacción del Anteproyecto.

En el texto del Anteproyecto, se incluye un tercer párrafo en el art 14.3.b) redactado en los siguientes términos:

“Las entidades adjudicatarias podrán impedir el acceso de personas a las casetas familiares, y en su caso, la permanencia de éstas en las mismas, en los supuestos establecidos en el artículo 5 del

Málaga a 26 de enero 2026

citado Decreto 10/2003. Igualmente, podrán solicitar la autorización de condiciones específicas de admisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y siguientes del citado Reglamento, o norma que la sustituya, para lo que se deberá tramitar la correspondiente solicitud ante el Área competente en la materia.”

2. Problemática que suscita la presente redacción.

Compartimos plenamente lo señalado en la exposición de motivos respecto del acceso masivo de menores de edad a las casetas y el riesgo evidente que ello supone, especialmente en horario nocturno, tanto para la seguridad de los propios menores como por la posibilidad real de consumo de bebidas alcohólicas.

Sin embargo, la redacción propuesta incurre en una clara incoherencia regulatoria al establecer un tratamiento diferenciado entre las casetas ubicadas en la zona de juventud (art. 14.3.a) y las denominadas casetas familiares (art. 14.3.b).

Mientras que a las primeras se les reconoce expresamente la facultad de limitar el acceso a personas menores de 18 años mediante su inclusión en las condiciones particulares de admisión, en el caso de las casetas familiares la Ordenanza se limita a efectuar una remisión genérica a los artículos 5, 7 y siguientes del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Admisión de Personas a los Establecimientos Públicos.

Esta técnica normativa resulta manifiestamente insuficiente, genera inseguridad jurídica y establece un trato discriminatorio injustificado entre ambos tipos de casetas.

Debe destacarse que el citado Reglamento General de Admisión ha estado en vigor durante años y, pese a ello, se han producido las situaciones que el propio Anteproyecto reconoce como problemáticas. Pretender corregir una realidad acreditada mediante una simple remisión a la normativa existente resulta contradictorio e ineficaz.



ROCÍO



Málaga a 26 de enero 2026

Asimismo, si bien es cierto que las casetas familiares presentan durante el horario diurno una afluencia mayoritaria de núcleos familiares, esta diferenciación desaparece completamente en horario nocturno, cuando pasan a convertirse en espacios de ocio generalizado, con incremento de actuaciones musicales y servicio de alcohol, reproduciendo exactamente las mismas dinámicas que en el resto del recinto ferial. En dicho contexto, el riesgo de presencia y consumo por parte de menores se incrementa de forma significativa, siendo materialmente imposible garantizar su erradicación sin herramientas normativas claras y específicas.

Por todo lo anterior, consideramos imprescindible que la Ordenanza otorgue expresamente a las casetas familiares las mismas facultades que a las situadas en la zona de juventud en relación con el control de acceso de menores, especialmente durante la franja nocturna.

3. Propuesta de redacción.

Al igual que la A. R. C LA Tajá , Proponemos modificar la redacción del artículo 14.3.b) como sigue:

“Las entidades adjudicatarias podrán impedir el acceso de personas a las casetas familiares, y en su caso, la permanencia de éstas en las mismas a la población menor de 18 años siempre que sea en horario nocturno, nunca con anterioridad a las 24:00h, y siempre y cuando hubiese solicitado las Condiciones Específicas de Admisión, al Área Municipal correspondiente, y estuviesen autorizadas, y en exposición pública en el acceso a la caseta”.

4. Justificación de la propuesta.

Solo mediante una regulación clara, homogénea y dotada de eficacia real podrá alcanzarse el

Málaga a 26 de enero 2026

objetivo declarado de protección del menor, garantizando al mismo tiempo la seguridad jurídica de los titulares de las casetas y evitando situaciones de desigualdad normativa dentro del propio recinto ferial.

SEGUNDA: Modificación del artículo 14.3.b) – (ADICIÓN)

1. Redacción del Anteproyecto.

No se contempla en el Anteproyecto de la Ordenanza mención alguna a situaciones especiales relacionada con el acceso a las casetas por parte de los socios ni prevalencia alguna respecto del público general en condiciones concretas.

2. Problemática actual.

Este colectivo también concebimos la Feria de Málaga como un espacio abierto de ocio y convivencia, destinado tanto a los malagueños como a quienes visitan nuestra ciudad. Esta filosofía implica que el acceso a las casetas sea libre y gratuito para cualquier persona, sin que los adjudicatarios puedan ejercer el derecho de admisión, permitiendo así que todos los visitantes disfruten de la feria en igualdad de condiciones.

No obstante, también es voluntad municipal promover la mejora continua de las instalaciones y servicios ofrecidos. Ello obliga a las entidades gestoras a realizar importantes inversiones en mantenimiento, equipamiento y organización, asumiendo además íntegramente los riesgos económicos de una actividad cuya rentabilidad no está garantizada, recayendo dichos riesgos directamente sobre los socios.

La normativa actual, al prohibir cualquier trato diferenciado incluso en situaciones excepcionales, equipara a los visitantes ocasionales con quienes financian y gestionan las casetas, muchos de ellos pertenecientes a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro. Esta situación resulta desproporcionada y desincentiva la inversión y mejora de las instalaciones, poniendo en riesgo la



ROCÍO



Málaga a 26 de enero 2026

continuidad del modelo tradicional de casetas familiares.

Por ello, proponemos nosotros también introducir una regulación que permita reconocer la condición de socio en supuestos muy concretos, sin desvirtuar el carácter abierto de la Feria, pero facilitando un marco más equilibrado que incentive la mejora de las casetas el atractivo para la continuidad de sus propios socios y que haga viable el esfuerzo económico que asumen sus promotores garantizando la pervivencia de su carácter social y familiar.

- a) La posibilidad por parte de los adjudicatarios de establecer dos días en el que celebrar una “comida del socio” o “cena del socio” durante la cual y solo por el espacio de tiempo limitado, puedan restringir el acceso a la caseta a los miembros de la misma y sus invitados.
- b) La posibilidad por parte de los adjudicatarios de prevalecer la condición de socio para acceder a la caseta en situaciones de limitación de acceso por situaciones de aforo cercano al límite permitido, teniendo éstos preferencia para acceder por delante del resto de visitantes.

3. Propuesta de redacción.

Proponemos por tanto modificar la redacción del artículo 14.3.b) añadiendo un cuarto párrafo con la siguiente redacción:

“Las entidades adjudicatarias de casetas ubicadas en la zona familiar que, además estén constituidas como asociaciones o fundaciones, u otra entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, podrán designar dos momentos de la semana ferial, uno durante la tarde y otro durante la noche, para organizar algún evento especial y exclusivo para socios en el que el acceso a la caseta podrá restringirse a éstos y los invitados que ellos designen. Cada uno de los períodos de restricción de acceso para el fin previsto en la presente disposición no podrá exceder de 4 horas y deberán ser comunicados al área competente en esta materia indicando el día, hora de inicio y hora de



ROCÍO



Málaga a 26 de enero 2026

finalización de cada uno de los periodos de restricción.”

Proponemos por tanto modificar la redacción del artículo 14.3.b) añadiendo un quinto párrafo con la siguiente redacción:

“Así mismo, cuando las situaciones de aforo, como situación de aforo cercano al límite permitido, exijan puntualmente el control de acceso limitado, los adjudicatarios de casetas ubicadas en zona familiar y que sean entidades señaladas en el párrafo anterior podrán establecer preferencias de acceso a la misma a los socios frente al resto de visitantes. Este régimen preferencial se mantendrá durante el tiempo estrictamente necesario que exija la situación de aforo”.

4. Justificación de la propuesta.

Entendemos que con la redacción que proponemos se salvaguarda el principio de acceso universal a las casetas como corresponde a la estructura de concesión administrativa con la que está regulada la administración y gestión de las casetas en la feria de Málaga pero permitiendo a las entidades sin ánimo de lucro ubicados en la zona familiar, un mínimo espacio de autonomía y disfrute de la caseta a sus socios que, con sus cuotas anuales, sufragar el montaje, instalación y servicios de las casetas que, con tanta ilusión y asumiendo riesgo patrimonial personal, se embarcan cada año en la puesta en marcha de una caseta de esta naturaleza.

Esto se conseguiría con un mínimo de libertad en la regulación del control de derecho de admisión por parte de los adjudicatarios que supondrían un período máximo total de 8 horas durante toda la feria.

TERCERA: Modificación del artículo 22.c). – (Ordinal 26 del Anteproyecto)

En el texto del Anteproyecto, se incluye un tercer párrafo en el art 22.c) que queda redactado en los



ROCÍO



Málaga a 26 de enero 2026

siguientes términos:

“Las casetas ubicadas en la denominada “zona familiar” están obligadas a prestar un servicio de comidas hasta las 01:00 horas y disponer permanentemente hasta esa hora, de un espacio claramente delimitado con mesas y sillas para acomodación del público asistente en el interior de la caseta, quedando prohibido que este espacio resulte inferior al 50 % de la superficie de la caseta, distribuyéndose el 50% para la colocación de mesas y sillas tradicionales para el pleno disfrute de todas las personas así como procurando, al menos, un grupo de mesas que permita el acceso y disfrute por personas con PMR (personas con movilidad reducida), todo ello, una vez deducido el espacio ocupado por el escenario, la barra, servicios sanitarios, almacén y cocina. Los/as adjudicatarios/as de las casetas de la zona familiar que lo estimen oportuno, podrán retirar todas las mesas y sillas tradicionales a partir de las 02:00 horas, sin que ello implique superar el aforo autorizado, debiendo indicar esta circunstancia con ocasión de la petición de la autorización de actividad correspondiente.

A los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, no se consideran mesas y sillas tradicionales sofás, butacas, asientos acolchados o mobiliario de similares características, que están destinados a usos distintos a los de realizar almuerzos y cenas”

2. Problemática que suscita la presente redacción.

Coincidimos con el Ayuntamiento en la finalidad de las casetas familiares, orientadas a ofrecer un espacio de disfrute abierto a todos los ciudadanos.

Sin embargo, la práctica durante la Feria muestra que el horario habitual de comidas y cenas termina antes de la hora límite establecida para la ocupación de mesas. Es muy poco común que los visitantes sigan acudiendo a cenar después de medianoche, por lo que mantener la obligación de que el 50 % de las mesas permanezcan ocupadas hasta las 02:00 h resulta desproporcionado.

Málaga a 26 de enero 2026

Por otra parte, los momentos de mayor afluencia nocturna coinciden con el inicio de las actuaciones musicales en vivo, que comienzan generalmente entre las 24:00 y la 01:00 h. La presencia de mesas vacías limita el acceso de quienes acuden a disfrutar de la música, provocando aglomeraciones y conflictos en la entrada.

Por todo ello, proponemos mantener el servicio de comidas hasta la 01:00 h, pero reducir el porcentaje de ocupación obligatoria de mesas al 30 % y adelantar la finalización de esta obligación a la 01:30 h, optimizando así el espacio y facilitando la entrada de los visitantes.

3. Propuesta de redacción.

Proponemos nosotros también modificar la redacción del artículo 22.c) que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Las casetas ubicadas en la denominada “zona familiar” están obligadas a prestar un servicio de comidas hasta las 01:00 horas y disponer permanentemente hasta esa hora, de un espacio claramente delimitado con mesas y sillas para acomodación del público asistente en el interior de la caseta, quedando prohibido que este espacio resulte inferior al 30 % de la superficie de la caseta, distribuyéndose el 30% para la colocación de mesas y sillas tradicionales para el pleno disfrute de todas las personas así como procurando, al menos, un grupo de mesas que permita el acceso y disfrute por personas con PMR (personas con movilidad reducida), todo ello, una vez traído el espacio ocupado por el escenario, la barra, servicios sanitarios, almacén y cocina. Los/as adjudicatarios/as de las casetas de la zona familiar que lo estimen oportuno, podrán retirar todas las mesas y sillas tradicionales a partir de las 01:30 horas, sin que ello implique superar el aforo autorizado, debiendo indicar esta circunstancia con ocasión de la petición de la autorización de actividad correspondiente.

A los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, no se consideran mesas y sillas tradicionales sofás, butacas, asientos acolchados o mobiliario de similares características, que están destinados a usos distintos a los de realizar almuerzos y cenas”



ROCÍO



Málaga a 26 de enero 2026

4. Justificación de la propuesta.

Consideramos que esta nueva redacción garantiza de manera suficiente la prestación de servicios de comida en una caseta de carácter familiar, adaptándose al mismo tiempo de forma más realista a los horarios en los que los visitantes efectivamente demandan dichos servicios. Asimismo, permite reducir los problemas de acceso al interior, evitando que la obligación de mantener un alto porcentaje de mesas ocupadas limite innecesariamente la entrada de público, especialmente cuando gran parte del espacio permanece desocupado por su tamaño.

Muchas gracias, y esperando una pronta respuesta, reciba un cordial saludo.

Francisco Javier Martín González

Hermano Mayor